

adquirir, segun buena fe, por ser dolo, sino se adquiere, porque queda obligado, como si adquiriese, segun un texto, (a) y Juan Fabro, y Gregorio Lopez; el qual dice, que asi se determinó en el Real Consejo en una Causa, en que estando uno condenado en dos mil ducados aplicados a otro, por haverle cortado, o mancado una mano, siendo el condenado pobre, y estando huído, le supervino la herencia de su madre, y la repudió, sin embargo de lo qual se mandó, que por esta condenacion se hiciese la execucion en ella; aunque Vincencio de Franchis dice, (b) que este dolo se entiende contra el no adquirente, y no contra el tercero.

34 La excusion, para haver lugar la revocatoria, se ha de hacer, o probando no hallarse bienes del deudor, o por mandado del Juez al Alguacil, y Escribano buscarlos con diligencia, y no hallarlos, haciendose lo uno, o lo otro con citacion del tercero poseedor de los bienes enagenados, como lo dicen Angelo, (c) Aretino, Jason, y Parladorio. Y se puede hacer la excusion en el mismo Juicio, y Causa de la revocatoria, por evitar circuitos, segun Baldo, (d) Alexandro, Palacios Rubios, y Gregorio Lopez, Y dice ser comun opinion Parisio, alegados, y seguidos por Parladorio.

35 Hecha la revocatoria de la cosa, si el acreedor quiere cobrar la deuda, para ello se executa, o vende. Y si el poseedor paga la deuda, se libra de ello; y asi se usa, como lo dicen Covarrubias, (e) y Molina.

CAPITULO XIV.

COMPROMISO.

SUMARIO.

Compromiso, y transaccion, quanto a su definicion, y si ella es genero de él, n. 1.

Si el Procurador puede comprometer, y transigir, num. 2.

Causas que se pueden comprometer, o no, n. 3.

En qué estado de ellas se pueden comprometer, num. 4.

Si el menor, y la muger pueden ser arbitros, y arbitradores, num. 5.

Si lo puede ser el Clerigo, Frayle, Esclavo, Mudo, Sordo, Ciego, o Infame, num. 6.

Si se puede comprometer en el juez la causa que ante él pende, num. 7.

(a) L. 2. §. Non tantum, ff. de Hared. vel action. vendit. Fabr. in §. Maritus. Institut. de Societ. Gregor. Lop. in l. 12. glos. 1. tit. 10. p. 5.

(b) Vincenc. de Franc. decis. 100. num. 32.

(c) Ang. Aret. & Jass. in §. item si quis in fraudem, nsit. de Actionib. Parlad. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 4. p. 7. de Excusione, num. 18. & 19.

(d) Bald. in leg. Cum testam. c. de Testam. manu.

Si uno puede comprometerla en su adversario, num. 8.

Si los arbitros, y arbitradores se han de nombrar por las Partes, y pueden entrambas nombrar uno solo, num. 9.

Si ellos, y el tercero en discordia pueden ser compelidos a serlo, num. 10.

Si han de jurar de usarlo fielmente, n. 11.

Si pueden ser recusados, y cómo, num. 12.

Quales se dicen arbitros, y quales arbitradores, y en duda, qual de ellos son visto ser, n. 13.

Orden que han de tener en proceder los arbitros, y arbitradores, num. 14.

Si lo pueden hacer en dias feriados, n. 15.

Ante quien se ha de hacer la probanza de la causa comprometida en ellos, n. 16.

En qué tiempo han de determinar la causa, y prorrogacion de él, y en qué parte, n. 17.

Por qué causas se acaba su poder, n. 18.

Sobre qué cosas pueden determinar, n. 19.

Si fueren remisos en la determinacion, cómo han de ser apremiados a hacerla, n. 20.

Si han de determinar con parecer de otro, n. 21.

Si determinando muchas cosas, ha de ser junta, o separadamente, num. 22.

Si pueden dar termino en que se cumpla su determinacion, y qué será no le dando, n. 23.

Cómo han de determinar la causa los arbitros, y arbitradores, num. 24.

Haviendo discordia entre ellos, cómo se ha de elegir tercero, y el dar su voto, y cómo hace determinacion, num. 25.

Si en la determinacion cometieren dolo, o culpa, incurrer en pena, y estan obligados al interés de él, num. 26.

Si de la sentencia de los arbitros, y arbitradores se puede interponer reduccion al alvedrio de buen varon, apelacion, y nulidad, y cómo, n. 27.

Ante quién, y dentro de qué tiempo se ha de interponer, n. 28.

Si se ha de executar, sin embargo de ello, y cómo, y ante qué juez, num. 29.

Si de la sentencia dada en grado de apelacion en las Audiencias de la sentencia arbitraria, se puede suplicar, num. 30.

Compromiso es la convencion de las Partes, en que se dá potestad al arbitro, o arbitrador, para determinar la controversia que hay entre ellas, segun un texto: (f) y transaccion es, apartarse de la controversia que tienen, conforme otro texto; (g) y así, la transaccion en genero que comprehenden en

Alex. cons. 85. vol. 5. Palac. Rub. in l. 63. Taur. num. 47. Gregor. Lop. in l. 14. gloss. 5. limit. 12. tit. 13. p. 5. Paris. consil. 50. lib. 1. num. 46. Parlad. ubi sup. num. 25.

(e) D. Covarr. lib. 3. Par. c. 3. n. 4. Molin. de Primog. lib. 2. cap. 5. n. 8.

(f) L. 7. §. 1. ff. de Recept. Arbitr.

(g) L. Transactio, Cod. de Transactio.

en si el arbitramiento, y arbitrio, segun Bartulo, (a) y Abad,

2 De qué se sigue, que el Procurador, a quien es dado poder para transigir, si no es que se le dá cierta forma para hacerlo, puede hacer Compromiso en arbitro, o arbitrador: mas dandose el poder para comprometer, no puede transigir, segun Curcio Junior, (b) Padilla, y Parladorio; aunque puede transigir el Procurador, a quien es dado el poder con libre, y general administracion, como lo dicen una glosa (c) Paulo Jason, y Padilla, Alexandro, Boerio, una Ley de Partida, y en ella Gregorio Lopez, y Parladorio.

3 Regularmente se pueden comprometer en arbitros, o arbitradores todas Causas, aunque sean criminales, en quanto al daño, è interés de la Parte, aunque no en quanto a la pena del delito, ni de la servidumbre, o libertad de hombre, sobre si es esclavo, o libre, ni la matrimonial, segun una Ley de Partida. (d) Y así, en quanto al interés de la Parte, se puede comprometer la Causa usuraria en el Lego arbitro, o arbitrador, como lo dice Gaspar Rodriguez. (e)

4 Puedese comprometer la Causa, antes de entrar en contienda de Juicio sobre ella, o estando pendiente ante los Jueces Inferiores, o Superiores, o habiendo havido sobre ella sentencia, y sentencias, aunque sean pasadas en cosa juzgada, sabiendolo, como lo dice una Ley de la Recopilacion, (f) por la qual así se ha de tener, aunque en ella lo siente diversamente Acevedo.

5 El menor de veinte y cinco años, siendo mayor de catorce, puede ser arbitro, y arbitrador, conforme una Ley recopilada. (g) Y la muger, aunque no puede ser arbitro, sino es siendo señora de vasallos, porque tiene potestad de juzgar; empero aunque no lo sea, puede ser arbitrador, segun Abad; (h) Bautista de Santo Blasio, y Parladorio, el qual dice, que no es necesario para ello licencia, ni consentimiento del marido.

V. Part.

(a) Bartul. in l. Societatem, §. Arbitrorum. n. 13. ff. pro Soc. Abb. in cap. Quinta vallis, num. 8. de Fure Jur.

(b) Curc. Jun. in dist. leg. Transactio, num. 7. Cod. de Transact. ibi Padill. n. 7. Parlad. lib. 3. Quot. diff. diff. 44. num. 5.

(c) Gloss. in dist. leg. Transactio, & illuc. Paul. Jass. & Padill. Alex. cons. 22. vol. 1. n. 8. & 9. Boer. dec. 283. l. 7. tit. 14. p. 5. ubi Greg. Lop. Parlad. ubi sup. num. 6. (d) L. 24. tit. 4. part. 3.

(e) Gasp. Rodrig. de Ann. redit. lib. 3. q. 4. num. 138.

(f) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. ubi Aceved. n. 20. & seq.

(g) L. 3. tit. 9. lib. 3. Recop.

(h) Abb. in cap. Quinta vallis, n. 3. de Fure Jur. Baptist. de Sanct. Blas. de Arbitr. n. 17. 23. Parlad.

lib. 3. Quot. Diff. diff. 43. §. 1. n. 5.

6 El Clerigo puede ser arbitro, y arbitrador, conforme un texto. (i) Y el Frayle, aunque no puede ser arbitro, puede ser arbitrador, segun Lanfranco, (k) y Parladorio, teniendo para ello consentimiento de su Prelado, o Superior, conforme un texto. (l) Mas no lo puede ser el esclavo, segun un texto. (m) Ni el mudo o sordo, conforme otro texto, (n) Ni el ciego, segun otro texto. (o) Aunque lo puede ser el infame, segun uno de los dichos textos. (p)

7 Aunque de Derecho Canonico se puede comprometer la Causa que pende, o puede pender ante el Juez Eclesiastico en él, como arbitro, o arbitrador; empero de Derecho Real no se puede comprometer en el Juez Secular Ordinario, como arbitro, aunque sí como arbitrador; y como uno, y otro en el Delegado, conforme una Ley de Partida, (q) y en ella Gregorio Lopez, y otras de la Recopilacion, y en una de ellas Acevedo; aunque en el poder ser el Juez Ordinario Secular arbitrador, lo contrario tiene Parladorio.

8 Aunque uno no puede comprometer en su adversario la Causa de su contienda, para que la determine como arbitro, pues no puede ser Juez en su misma Causa, y no vale, aunque se le comprometa, empero vale, y se le puede comprometer, para que la determine como arbitrador, y lo puede hacer, como sea muy moderadamente; porque si no lo es, se ha de reducir a lo justo; y de otra suerte no hay obligacion de pasar por ello, conforme una Ley de Partida, (r) y su glosa Gregoriana.

9 Los arbitros, o arbitradores han de ser nombrados por las Partes, segun una Ley de Partida. (s) Y pueden entrambas hacer el Compromiso en uno solo, porque es el procede la Ley que habla de dos, o mas, no habiendo diversa razon en contrario, segun una glosa de todos recibida, (t) segun Tiracuelo, y consta de dos Leyes de Partida, lli que

lib. 3. Quot. Diff. diff. 43. §. 1. n. 5.

(i) L. Sacerdot. ff. de Arbitr.

(k) Lanfranc. in tract. de Arb. 2. p. n. 5. Parlad. ubi sup. num. 6.

(l) Cap. fin. de Testam. lib. 6.

(m) L. Pedius, §. 1. ff. de Arbitr.

(n) L. Sed etsi servum, ff. de Arbitr.

(o) L. 1. ff. de Arbitr. (p) D. l. Pedius.

(q) L. 24. tit. 3. part. 5. ubi Greg. Lop. glos. 8. 9. 10. & l. 17. tit. 5. lib. 2. Recop. & leg. 9. tit. 6. lib. 3.

Recop. ubi Aceved. num. 4. 5. Parlad. lib. 2. Rev. quot. cap. fin. 1. p. §. 2. num. 12.

(r) L. 24. tit. 4. p. 3. ubi gloss. Gregor. 6. 7.

(s) L. 29. tit. 4. part. 3.

(t) Gloss. in c. 1. verb. Capellas, ne Cler. vel Monachi, lib. 6. Tirac. de Recept. liguag. §. 1. glos. 41. n. 8. & leg. 106. & 107. tit. 18. part. 3.

que ponen la forma de los libelos del Compromiso, y sentencia arbitraria.

10 Los arbitros, o arbitradores no pueden ser compelidos a serlo, sino es despues de haver sido aceptado por ellos, como lo dice una Ley de Partida. (a) Y aunque por estar ellos presentes al Compromiso, no es visto aceptarlo, si no lo hacen, se presume hacerlo, si empezaren a usar de la potestad que les es concedida, segun Acevedo. (b) Y el tercero, en discordia de ellos, puede ser compelido a aceptarlo, y serlo, conforme una Ley de Partida, (c) y en ella Gregorio Lopez, y Parladorio.

11 No es necesario que los arbitros, o arbitradores, o tercero en su discordia, juren de hacer fielmente lo que les es comprometido, porque en ellos no se requiere este juramento, segun Parladorio, (d) y Escobar, y lo trae Covarrubias.

12 No pueden ser recusados los arbitros, o arbitradores nombrados por las Partes, sino es por causa justa, nacida, o sabida despues que fueron nombrados, probada ante el Juez Ordinario, y declarada por tal por él; y lo hecho despues de esta recusacion es nulo, conforme una Ley de Partida. (e) Y lo mismo, por la misma razon, se ha de decir del tercero, en discordia de ellos, siendo nombrado por las Partes; porque siendo nombrado por los arbitros, o arbitradores, o Juez distintamente, puede ser recusado por causa justa, como lo traen Juan Garcia, (f) y Escobar.

13 Arbitros se dicen los que proceden, y determinan segun Derecho; y arbitradores los que lo hacen a su arbitrio, conforme una Ley de Partida. (g) Y si por el Compromiso no consta si fue hecho en arbitros, o arbitradores, se presume ser hecho en arbitradores, segun Lanfranco de Oriano, (h) y Parladorio.

14 En el proceder los arbitros han de guardar la orden del Derecho, como los Jueces Ordinarios; mas los arbitradores no son obligados a guardarla como ellos, sino solo

oir las razones de las Partes, como les pareciere: asi lo dice una Ley de Partida; (i) aunque las deben citar para ello, sino es que les haya dado facultad para no hacerlo, segun otra Ley de ella. (k) Y asi, si fueren arbitros, y arbitradores, por la orden que procedieren se conocerá por qual de ellas juzgan, porque por ella es visto juzgar, como lo dice Bartulo, (l) cuya sentencia es comun, segun Abad. Y si de ello no puede constar, se presume, que como arbitradores, por ser interpretacion mejor, y de mas equidad, por no quitar la reducion a arbitrio de buen varon, como por comun opinion lo dice Felino, (m) referido por Mexia. Y eligiendo una de estas dos vias, no pueden bolver a la otra, segun Bartulo, (n) cuya opinion dice ser comun Baldo, aunque pueden proceder en parte, no guardando el derecho como arbitradores, y en parte guardandole como arbitros, segun Mexia, (o) y Acevedo.

15 Los arbitros no pueden proceder en dias de fiesta y feriados, sino es en casos de urgente necesidad, como por acabarse el termino, u otra que lo sea; mas los arbitradores lo pueden hacer en ellos, segun una Ley de Partida, (p) y en ella Gregorio Lopez.

16 Si en la Causa del Compromiso se huviere de hacer probanza, no la pueden los arbitros, ni arbitradores hacer por sí, por no tener jurisdiccion, sino que se ha de ocurrir al Juez Ordinario, para que ante él se haga, como lo traen Juan Bautista, (q) y Parladorio.

17 Los arbitros, o arbitradores han de proceder en la Causa comprometida, y determinarla en el termino que les fue señalado en el Compromiso; y si no lo fue, dentro de tres años, que corre desde el dia que lo aceptaron, y no despues, so pena de ser nulo lo que hicieren; sino es que el termino señalado en el Compromiso es prorrogado por las Partes, con consentimiento de los arbitros, o arbitradores, y no sin él, o por ellas en él se les dió facultad de prorrogarle, y le prorrogaren, notificandoles la prorrogacion, y

(a) L. 29. tit. 5. part. 3.
(b) Aceved. in l. 4. num. 105. 106. tit. 21. lib. 4. Recopil.
(c) L. 29. tit. 4. part. 3. ubi Gregor. Lop. gloss. 6. Parlador. lib. 3. Quot. diff. differ. 43. §. 1. n. 10.
(d) Parlador. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 1. p. §. 2. num. 10. Scob. de Ratioc. c. 8. n. 22. Covarr. lib. 2. Variar. c. 13.
(e) L. 31. tit. 4. p. 3. & l. 17. ad fin. cit. 23. p. 4.
(f) Joann. Garcia de Expens. cap. 24. n. 27. Scob. de Ratiocim. c. 3. n. 20. & 21. (g) L. 23. tit. 4. p. 3.
(h) Lanfranc. ab Oriano, in tract. de Arbitr. 7. p. n. 4. Parlador. lib. 3. Quotid. differ. diff. 43. n. 14.
(i) L. 23. tit. 4. part. 3.

(k) L. 27. in fin. tit. 4. part. 3.
(l) Bartul. in l. Societatem, §. Arbitrorum, n. 13. ff. pro Soc. Abb. in cap. Quinta vallis, num. 24. de Jure jur.
(m) Felin. in c. Cum ex officio, col. penult. de Prescrip. Mexia in l. de Toledo in 12. fundam. 1. part. num. 5.
(n) Bartul. ubi supr. num. 14. Baldus in l. 1. n. 5. Cod. Qui pro sui jur.
(o) Mexia ubi supr. num. 4. Aceved. in l. 4. n. 35. tit. 21. lib. 4. Recop.
(p) L. 32. tit. 4. p. 3. ubi Gregor. Lop. gloss. 3.
(q) Joann. Baptist. de Arbitr. lib. 9. c. 12. Parlador. lib. 2. Rerum quot. c. fin. 1. p. §. 2. n. 25.

y no la contradiciendo ellas, ni alguna de ellas, porque si lo hacen, no vale. Y no valiendo el Compromiso, no vale la prorrogacion, ni él reconvalece por ella. Y han de conocer, y determinar sobre la Causa en el lugar, que en el Compromiso fuere señalado; y no lo siendo, en el en que él se hizo, y otorgó, conforme una Ley de Partida, (a) y su glosa Gregoriana, Y por la facultad que se les dá de hacer esta prorrogacion, no se quita a las Partes el poderla hacer con su consentimiento, segun lo dicho.

18 No solo se acaba el poder de los arbitros, o arbitradores, por acabarse el termino en que lo fueren, segun la dicha Ley de Partida; (b) sino tambien por perecer la cosa sobre que lo fueren, o por muerte de alguna de las Partes, sino es que en el Compromiso se exprese lo contrario. Y lo mismo es por muerte de alguno de los arbitros arbitradores, e entrada de la Religion de él, o por hacerse esclavo, o ser desterrado para siempre, conforme otra Ley de Partida. (c)

19 Los arbitros, o arbitradores solo pueden determinar de la forma, y sobre las cosas que les fuere comprometido, y no de otra, ni sobre otras; y haciendolo, es nulo, conforme unas Leyes de Partida, (d) aunque pueden mandar pagar la cosa por la cosa, y la pecunia por la cosa, haciendolo cerca de la cosa sobre que les fue comprometido, y no de otra suerte, segun Orozco. (e) Y asi, siendoles comprometido sobre una cosa, no pueden mandar que se quede la una Parte con ella, y que él dé otra al otro, porque sobre esta no fue comprometido, como lo dice Bartulo; (f) mas pueden mandar dar pecunia por la cosa, porque todo se estima con la pecunia, segun Bartulo, (g) y Orozco. Y si sobre esto excedieren, se ha de retratar el exceso, como diciendo ser comun opinion, lo dicen Curcio Junior, (h) y Villalobos, y lo trae Acevedo. Tambien pueden determinar sobre los frutos de la cosa del Compromiso, o sobre la renta de ella, aunque en él no se exprese, conforme una Ley de Partida; (i) mas no pueden determinar, ni conocer de reconvencion, segun Lanfranco, (k) y Blanco; ni de compensacion, por ser especie de ella, V. Part.

(a) L. 27. tit. 4. part. 3. ubi gloss. Greg.
(b) Diff. l. 27. (c) L. 28. tit. 4. p. 3.
(d) L. 23. 26. 31. & 34. tit. 4. part. 3.
(e) Orozco. in leg. Cum Aquiliana, num. 6. ff. de Transact.
(f) Bartul. in diff. leg. Cum Aquiliana.
(g) Bartul. ubi supr. Orozco. ubi supr.
(h) Cur. Jun. cons. 79. n. 2. Villal. in Erario mill. commun. opin. lit. A. n. 219. Aceved. in l. 4. n. 116. tit. 21. lib. 4. Recop.
(i) L. 32. tit. 4. part. 3.

sino es de la misma causa, o cosa que se compromete, segun el mismo Blanco. (l) Ni pueden determinar sobre expensas, y costas, segun Meneses, (m) y Acevedo, sino es en las causadas por razon de contumacia, aunque no pueden poner pena por ella, sino es que se les dió facultad para ello, segun Gregorio Lopez. (n)

20 Si los arbitros, o arbitradores fueren remisos en determinar la Causa, el Juez Ordinario, de pedimento de alguna de las Partes, les debe mandar que lo hagan, y no lo queriendo hacer, los debe encerrar en una casa, hasta que lo hagan, segun una Ley de Partida, (o) en la qual dice Gregorio Lopez, que tambien les puede negar los alimentos, si no es con legitima causa de excusacion, conforme otra Ley de Partida, (p) que la declara.

21 Aunque en el Compromiso se diga, que los arbitros, o arbitradores sean obligados a determinar la Causa, segun el parecer que les diere otra persona, que se les nombre, y no de otra manera, no son obligados a lo cumplir, ni vale, aunque lo hagan; porque el determinarla ha de ser en su alvedrio, y no en voluntad de otro, aunque deben tomar consejo de otros en lo que dudaren: asi lo dice una Ley de Partida. (q)

22 Quando en el Compromiso se comprometen en arbitros arbitradores muchas cosas, o causas diversas, sobre cada una de ellas pueden hacer determinacion separada, y apartadamente, sino es que en el Compromiso se disponga, que las determinen todas juntamente en un juicio, y determinacion, que entónces asi lo han de hacer, y no separadamente, como lo dice una Ley de Partida, (r)

23 Pueden los arbitros, y arbitradores, en la determinacion que hicieren de la Causa, poner plazo, y termino a que se guarde, y cumpla lo que ordenaren, aunque para ello no se les haya dado poder en el Compromiso; y no lo poniendo, ni señalando, se tiene de termino, y plazo para ello quatro meses, conforme una Ley de Partida. (s)

24 Los arbitros han de determinar la Causa, segun Derecho; mas no los arbitros do-

(k) Lanfranc. in tract. de Arbitr. q. 29. 6. p. princip. Blanc. de Compromis. q. 4. n. 23.
(l) Blanc. ubi sup. num. 24.
(m) Menes. in l. Si de certa. §. Cod. de Transacti. Aceved. in l. 4. n. 109. tit. 21. lib. 4. Recop.
(n) Gregor. Lop. in l. 23. glos. 4. tit. 4. p. 3.
(o) L. 29. tit. 4. p. 3. ubi Gregor. Lop. glos. 2.
(p) L. 30. tit. 4. part. 3.
(q) L. 26. tit. 4. part. 3.
(r) L. 32. in fin. tit. 4. part. 3.
(s) L. 33. tit. 4. part. 3.